# FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

**Instrucciones para su llenado y participación:**

1. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [revision.icd2021@ift.org.mx](mailto:revision.icd2021@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
2. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
3. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
4. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección IV del presente formato.
5. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
6. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
7. El período de consulta pública será del 14 de octubre al 10 de noviembre de 2021 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
8. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Eduardo Decle Pulido Director de Análisis Funcional de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correo electrónico: [eduardo.decle@ift.org.mx](mailto:eduardo.decle@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4874 o Javier Alejandro Carmona Pérez, Subdirector de Regulación de Redes de Telecomunicaciones y Radiodifusión 1, correo electrónico: [javier.carmona@ift.org.mx](mailto:javier.carmona@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, extensión 4480

|  |  |
| --- | --- |
| Datos de la persona participante | |
| **Nombre, razón o denominación social:** |  |
| **En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal**: |  |
| **Documento para la acreditación de la representación:**  En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico. | Elija un elemento. |
| **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA** | |
| En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “**LGPDPPSO**”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “**Lineamientos Generales**”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “**Lineamientos de Portabilidad**”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:  **I. Denominación del responsable**  Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “**IFT**”).  **II. Domicilio del responsable**  Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.  **III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad**  Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:   * *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.* * *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.* * *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*   Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.  **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**  El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos *15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017*, recabados en el ejercicio de sus funciones.  **V. Finalidades del tratamiento**  Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:   1. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.* 2. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.* 3. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*   **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**  La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.  **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**  En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.  **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**  Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “**INAI**”).  El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:   1. Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.  * Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; * Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; * De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud; * La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; * La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y * Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.  1. Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.   Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.   1. Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.   Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.   1. Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.   De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.   1. La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.   Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.   1. Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:   El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.  El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.  En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.  En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.  La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.  Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.  Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.  En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.   1. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.   El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.  En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.  **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**  Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad[[1]](#footnote-2).  **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**  La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.  **XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**  Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>  *Última actualización: (27/01/2020)* | |

|  |
| --- |
| Marco de referencia |
| El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “**Instituto**”) declaró como Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el **“AEPT”**) al grupo de interés económico del que forman parte AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA. S.A.B. DE C.V. y le impuso medidas de regulación asimétrica descritas en cinco anexos. Dichas medidas, entre otras cosas, mandatan obligaciones del AEPT respecto a la provisión de servicios mayoristas regulados (en lo sucesivo, los **“SMR”**) de desagregación, enlaces dedicados, compartición de infraestructura pasiva fija y móvil, interconexión fija y móvil, comercialización y reventa de servicios a operadores móviles virtuales y usuario visitante o itinerancia.  Posteriormente, el 27 de febrero de 2017, se emitió la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones[[2]](#footnote-3) (en lo sucesivo, la "**Resolución Bienal 2017**"). En la medida Septuagésima Octava del Anexo 1 referente a los servicios de telecomunicaciones móviles, así como en las medidas Trigésima Quinta del Anexo 2 y Quincuagésima del Anexo 3 referentes a los servicios de telecomunicaciones fijos, se mandató que el AEPT debe reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño (en lo sucesivo, **“ICD”**), distinguiendo entre las operaciones internas y externas, bajo los términos, formatos y plazos establecidos por el Instituto.  Los ICD se establecieron como medida necesaria para evaluar el desempeño global del AEPT con relación a la provisión de los SMR, distinguiendo entre las operaciones con empresas pertenecientes y relacionadas con el mismo AEPT y las operaciones con terceros, como apoyo para monitorear el grado de implementación de la equivalencia de insumos en la provisión de los SMR. Para ello, el 15 de junio de 2017, el Instituto emitió los acuerdos mediante los cuales estableció los ICD que debe reportar el AEPT de conformidad con lo establecido en la Resolución Bienal 2017. Dichos acuerdos contemplan reportes trimestrales para:   * Servicios de telecomunicaciones fijos:   + 23 ICD que en agregado miden los servicios de:     - Compartición de Infraestructura,     - Enlaces de Interconexión,     - Interconexión,     - Enlaces Dedicados, y     - Desagregación Reventa. * Servicios de telecomunicaciones móviles:   + 7 ICD que en agregado miden los servicios de:     - Compartición de Infraestructura, e     - Interconexión.   Para el caso de los servicios de telecomunicaciones fijos debe considerarse que en la Resolución Bienal 2017 se adicionaron las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3, que mandataron al AEPT separar funcionalmente la provisión de ciertos servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista. Para tales efectos, el 27 de febrero de 2018 el Pleno del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual resolvió sobre el plan final de separación funcional[[3]](#footnote-4) que se implementó durante 2 años, culminando dicho periodo el pasado 6 de marzo 2020, por lo que al día siguiente las empresas mayoristas de reciente creación, Red Nacional Última Mill, S.A.P.I de C.V. (en los sucesivo, **“RNUM”**) y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V. (en lo sucesivo, **“RUMN”**), iniciaron su operación de manera independiente a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, **“Telmex”**) y Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (en lo sucesivo, **“Telnor”**).  Tomando en consideración la asignación de SMR definida en el plan final, así como lo determinado a través de las Ofertas de Referencia vigentes aprobadas por el Instituto[[4]](#footnote-5), la asignación de servicios en el segmento fijo quedó de la siguiente manera:   * Empresas Mayoristas:   + Servicios de desagregación     - Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local, Regional y Nacional (SAIB);     - Servicio de Desagregación Total del Bucle Local (SDTBL);     - Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local (SDCBL);     - Servicio de Desagregación Total de Fibra Óptica (SDTFO);     - Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local (SDTSBL);     - Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle Local (SDCSBL);     - Servicio de Desagregación Virtual del Bucle Local (SDVBL);     - Servicio de Coubicación para Desagregación del Bucle (SCD);   + Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva (con excepción de torres), y   + Servicios de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión. * Divisiones Mayoristas de Telmex y Telnor:   + Servicios de Desagregación     - Servicio de Reventa de Línea Telefónica, y     - Servicio de Reventa de paquetes, Infinitum, Paquetes (SRLT, SRI, SRP).   + Servicios de Enlaces Dedicados     - Enlaces Dedicados entre Localidades, y     - Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional.   + Servicios de Interconexión   + Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva (torres)   Cabe señalar que la separación funcional busca eliminar barreras identificadas en el sector de telecomunicaciones a través de la prestación efectiva de los SMR con el fin de garantizar el acceso de todos los operadores, en condiciones no discriminatorias, a los insumos necesarios para el desarrollo de la competencia y la libre concurrencia. En este contexto, la implementación de la medida cambió la estructura bajo la cual opera el AEPT para prestar los SMR, además, se han identificado cambios en las condiciones de mercado, así como actualizaciones a las ofertas de referencia y la emisión de la Resolución Bienal 2020[[5]](#footnote-6) que derivaron en modificaciones de los SMR y los procesos asociados a su provisión, situaciones no capturadas por los ICD vigentes. Lo anterior implica la necesidad de realizar una revisión y actualización de los ICD relacionados con los servicios de telecomunicaciones fijos a efecto de que sean acordes a la realidad operativa de las empresas que proveen los servicios mayoristas y que con ello cumplan con el propósito por el cual se mandataron.  Es así que, a 4 años de su aprobación y dada la alta innovación que caracteriza a los servicios de telecomunicaciones, los ICD presentan áreas de oportunidad para representar de mejor manera los avances y cambios realizados en la provisión de los SMR, por lo que se considera necesario realizar una revisión y actualización de los ICD a fin de que cumplan con el propósito por el que fueron creados.  Ahora bien, en términos del artículo 24, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, tiene a su cargo el sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia. En ese sentido, y acorde a las disposiciones Tercera fracción I y Novena de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera oportuno la realización de una consulta pública a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer el proyecto de revisión y actualización de ICD. |
|  |

|  |
| --- |
| Guía para el llenado del formato |
| El AEPT y sujetos obligados proveen los siguientes SMR:   * Servicios de Desagregación * Servicios de Compartición de Infraestructura (fijo y móvil) * Servicios de Enlaces Dedicados * Servicios de Interconexión * Servicios de OMV * Servicios de Usuario Visitante   Para efectos de actualizar los ICD, se distinguen las siguientes 4 dimensiones principales del proceso de prestación de los servicios mayoristas:   * Solicitud del servicio (la atención de las solicitudes recibidas); * Provisión del servicio (su prestación conforme a lo acordado); * Gestión de fallas (tiempo de solución y número de incidencias), y * Calidad del servicio[[6]](#footnote-7) (la calidad con la que se proporcionan).   Considerando lo anterior, se elaboró una lista con posibles ICD, los cuales se encuentran reflejados en el documento de Excel anexo “**Alternativas de ICD**”, que pueden resultar útiles para monitorear la equivalencia de insumos. El listado provisto busca facilitar a los participantes el análisis de posibles ICD que puedan resultar de utilidad para favorecer una prestación efectiva de los SMR, así como obtener **retroalimentación específica respecto de aquellos ICD que los participantes consideran más críticos para la detección oportuna de posibles conductas discriminatorias en la provisión de los SMR**, considerando la demanda actual y potencial de los SMR, así como la proporcionalidad y factibilidad de las obligaciones que se impongan en esta materia.  Como una primera aproximación de relevancia de las Alternativas de ICD, con base en la información con la que actualmente cuenta el Instituto, en el listado se identifican en blanco (sin color) aquellos ICD que el Instituto considera con mayor impacto y en color azul aquellos ICD de menor impacto.  Debe resaltarse que la variedad de indicadores visibles en la aludida lista es meramente una consideración de las distintas posibilidades de indicadores, sin que ello signifique que el Instituto se encuentre obligado a la inclusión de cada uno de ellos. Por tanto, **se solicita al participante**:   1. Realizar las aportaciones, comentarios y justificaciones que considere relevantes para cada indicador en las columnas de comentarios y de justificación que se incluyen en el documento “**Alternativas de ICD**”. 2. Responder las preguntas contenidas en el apartado **IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**. 3. Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado **V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.**   Para lo anterior se sugiere tomar en cuenta la capacidad de cada ICD de ser verificable y medido en el tiempo, su practicidad de medición, relevancia con los objetivos regulatorios asimétricos, y que los procesos medidos por los ICD estén dentro del control del AEPT.  Finalmente, se reitera que con esta consulta pública de integración el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar aquellas etapas o procesos clave que resultan más críticos y que inciden en la provisión de los SMR, a efecto de garantizar que los ICD cumplan con el propósito por el cual se mandataron. |

|  |  |
| --- | --- |
| Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública | |
| **1. ¿Cuáles de las diferentes etapas de los SMR que forman parte de las Ofertas de Referencia considera de mayor relevancia para evaluar y/o asegurar la equivalencia de insumos?** | |
| Comentarios: | |
| **2. ¿Emplea alguno de los SMR que forman parte de las Ofertas de Referencia?** | |
| **(En caso afirmativo) ¿Cuáles? ¿Estaría considerando emplear alguno adicional?** | Comentarios: |
| **(En caso negativo) ¿Por qué? ¿Estaría considerando emplear algún SMR? ¿Cuál?** | Comentarios: |
| **3.**  **En caso de ser un operador que ya emplea los SMR, ¿En cuál de las diferentes etapas para la contratación de los servicios/provisión de los servicios/gestión de fallas/QoS ha presentado inconvenientes o problemas? ¿Cuáles han sido estos problemas? ¿Considera que alguna de las alternativas de ICD captura estos problemas? (Responder por cada SMR que utilice)** | |
| Comentarios: | |
| **4. En caso de ser un operador que ya emplea los SMR, ¿Ha advertido alguna situación que afecte la equivalencia de insumos en la provisión de los SMR que pueda o deba ser capturada por un ICD? ¿Qué situación?** | |
| Comentarios: | |
| **5. En caso de contar con una propuesta específica sobre algún ICD de SMR, deberá incluirla, así como agregar la justificación y/o información de soporte que considere relevante.** | |
| Comentarios: | |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. | |

|  |
| --- |
| Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública |
|  |
| **Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias. |

1. Disponibles en el vínculo electrónico: <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018> [↑](#footnote-ref-2)
2. Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 disponible en:

   <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pitfext270217119verpub_2.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. Acuerdo P/IFT/270218/130 [↑](#footnote-ref-4)
4. Las Ofertas de Referencia vigentes para el 2021 se encuentran disponibles en:

   <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/ofertas-de-referencia-2021> [↑](#footnote-ref-5)
5. Acuerdo P/IFT/021220/488, de fecha 2 de diciembre de 2020, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-6)
6. Calidad en la provisión de servicios externos comparada con la provisión de servicios internos con independencia de los parámetros establecidos en las OR u otros instrumentos. [↑](#footnote-ref-7)